

ESTATUTOS



**FEDERACIÓN
TENIS MADRID**

EDICIÓN ENERO 2024

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

C/San Cugat del Vallés s/n 28034 Madrid

Los Estatutos vigentes de la Federación de Tenis de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General en la reunión celebrada el **30 de marzo de 2006** e inscritos en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid el 23 de mayo de 2006.

El **26 de noviembre de 2009**, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación convocada al efecto, aprobó la modificación de los artículos 32.2, 39, 59, 63, 65, 71, 73, 75 y 85 de los Estatutos vigentes. El Viceconsejero de Deportes de la Comunidad de Madrid dictó la Resolución 3/2010, de 21 de enero, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los Estatutos de la FTM y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

El **17 de julio de 2019**, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación convocada al efecto, aprobó la modificación de los artículos 7, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Estatutos vigentes. El Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid dictó la orden 1850/2019, de 21 de octubre de 2019, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los Estatutos de la FTM, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El **15 de marzo de 2022**, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación convocada al efecto, aprobó la modificación del artículo 106.3 de los Estatutos vigentes. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid dictó la orden 466/2022, de 6 de abril de 2022, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los Estatutos de la FTM, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El **18 de diciembre de 2023**, la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, convocada al efecto, aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 3, 59.7, 75.3 (supresión) y 79. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dictó la Orden 1/2024, de 2 de enero, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Federación de Tenis de Madrid, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Índice

TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales

- **CAPITULO I:** Definición y Régimen jurídico
- **CAPITULO II:** Domicilio
- **CAPITULO III:** Sectores Integrados en la Federación
 - SECCION PRIMERA: Generalidades
 - SECCION SEGUNDA: De los Clubes y Entidades Deportivas: Derechos y deberes básicos
 - SECCION TERCERA: De los Deportistas: Derechos y deberes básicos
 - SECCION CUARTA: De los Técnicos: Derechos y deberes básicos
 - SECCION QUINTA: De los Árbitros: Derechos y deberes básicos
 - SECCION SEXTA: De las Licencias Federativas
- **CAPITULO IV:** Funciones propias y delegadas
- **CAPITULO V:** Estructura orgánica

TITULO SEGUNDO: Órganos de Gobierno y Representación

- **CAPITULO I:** De la Asamblea General
- **CAPITULO II:** De la Comisión Delegada de la Asamblea General
- **CAPITULO III:**
 - **SECCION PRIMERA:** Del Presidente
 - **SECCION SEGUNDA:** De la moción de censura al Presidente

- **CAPITULO IV:** De los Órganos complementarios
 - **SECCION PRIMERA:** De la Junta Directiva y su Comisión Permanente
 - **SECCION SEGUNDA:** La Secretaría General
 - **SECCION TERCERA:** La Tesorería
 - **SECCION CUARTA:** De los Comités
- **CAPITULO V:** De los órganos de garantías normativas
- **CAPITULO IV:** De los Órganos complementarios

TITULO TERCERO: Del régimen documental y electoral

- **CAPITULO I:** Régimen documental
- **CAPITULO II:** De los procesos electorales federativos
 - **SECCION PRIMERA:** Generalidades
 - **SECCIÓN SEGUNDA:** De la elección de la Asamblea General
 - **SECCIÓN TERCERA:** De la elección del Presidente
 - **SECCIÓN CUARTA:** De la elección para cubrir vacantes

TITULO CUARTO: Del régimen disciplinario

TITULO QUINTO: Régimen económico y financiero

TITULO SEXTO: Procedimiento para la aprobación y modificación de los Estatutos y Reqlamentos

TITULO SÉPTIMO: Disolución y extinción de la Federación**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

- **Única:** Quedan derogados las anteriores Estatutos de la Federación de Tenis de Madrid.

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Definición y Régimen Jurídico

Artículo 1º:

La FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La Federación de Tenis de Madrid, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

Artículo 2º:

La Federación de Tenis de Madrid ostenta la representación oficial exclusiva del deporte del TENIS en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3º:

Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación de Tenis de Madrid, son las siguientes:

- Tenis.
- Tenis en silla de ruedas.
- Tenis playa
- Touchtenis.
- Pickleball.

Artículo 4º:

La Federación de Tenis de Madrid, es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte del TENIS, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Capítulo Segundo Domicilio

Artículo 5º:

La Federación de Tenis de Madrid fija su domicilio en el territorio de la Comunidad de Madrid, el cual se notificará al Registro de Entidades Deportivas de dicha Comunidad.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero Sectores Integrados en la Federación

Sección Primera: Generalidades

Artículo 6º:

Las entidades y personas físicas que integran la Federación de Tenis de Madrid son: los Clubes, los Deportistas, los Técnicos y los Árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte del Tenis y soliciten su inscripción en la Federación de Tenis de Madrid.

Igualmente se podrán integrar en la Federación de Tenis de Madrid las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte del Tenis y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7º:

1. Los Deportistas, los Técnicos y los Árbitros para participar en las competiciones oficiales de la Federación de Tenis de Madrid deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 3º de la ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, se contempla la expedición de la Afiliación Deportiva para colectivos intervinientes en el Promoción Deportiva, cuyo documento se extenderá en las condiciones

que se establezca en la normativa al efecto, con seguro deportivo, que cubra dicha actividad.

Artículo 8º:

Podrán integrarse en la Federación de Tenis de Madrid aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del Tenis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en esta Federación deberán estar contempladas en la correspondiente normativa de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda: de los Clubes y Entidades Deportivas: Derechos y Deberes Básicos

Artículo 9º:

Son Clubes y Asociaciones o Entidades Deportivas de Tenis las constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte del Tenis y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la Federación de Tenis de Madrid.

Artículo 10º:

La representación legal en la Federación de Tenis de Madrid de los Clubes y de las Asociaciones o Entidades Deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia Asociación o Entidad.

Artículo 11º:

La participación de los Clubes, Asociaciones o Entidades Deportivas en las competiciones oficiales de la Federación estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12º:

Son derechos básicos de los Clubes, Asociaciones o Entidades Deportivas:

1. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
2. Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación, que les corresponda por su categoría.
3. Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la Federación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Recibir asistencia de la Federación en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 13º:

Son deberes básicos de los Clubes y Entidades Deportivas:

1. Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
2. Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
3. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Acatar los acuerdos de los órganos federativos sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan conforme a la normativa vigente.
5. Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Tercera: de los Deportistas: Derechos y Deberes Básicos

Artículo 14º:

Se considerarán deportistas de tenis las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15º:

Son derechos básicos de los deportistas:

1. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
2. Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación, que les correspondan por su categoría.
3. Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la Federación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
5. Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
6. Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 16º:

Son deberes básicos de los deportistas:

1. Suscribir la licencia federativa correspondiente.
2. Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
3. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Acatar los acuerdos de los órganos federativos sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
5. Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

Sección Cuarta: de los Técnicos: Derechos y Deberes Básicos**Artículo 17º:**

Son técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la Federación de Tenis de Madrid, dedicados a la preparación del deporte del tenis, tanto a nivel de Clubes, como de la propia Federación. Estarán encuadrados en los siguientes niveles: Instructor, Monitor, Entrenador y Profesor.

Artículo 18º:

Son derechos básicos de los técnicos:

1. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
2. Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la Federación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación de Tenis de Madrid.
3. Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva.

Artículo 19º:

Son deberes básicos de los técnicos para las competiciones:

1. Suscribir la licencia federativa correspondiente.
2. Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
3. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Acatar los acuerdos de los órganos federativos sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
5. Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Quinta: de los Árbitros: Derechos y Deberes Básicos**Artículo 20º:**

Son árbitros de tenis las personas físicas con titulación reconocida por la Federación de Tenis de Madrid y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 21º:

La titulación de los mismos se otorgará por los organismos que tengan atribuida tal facultad, bien por la Federación de Tenis de Madrid ó la Real Federación Española de Tenis, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 22º:

Los árbitros se regirán por la normativa específica que en cada momento se dicte para la actuación de los mismos por los organismos facultados para ello por las disposiciones vigentes y estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Árbitros.

Artículo 23º:

Son derechos básicos de los árbitros:

1. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
2. Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la Federación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación de Tenis de Madrid.
3. Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva.

Artículo 24º:

Son obligaciones básicas de los árbitros:

1. Suscribir la licencia federativa correspondiente.
2. Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
3. Someterse a la disciplina deportiva de la Federación de Tenis de Madrid.
4. Acatar los acuerdos de los órganos federativos sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
5. Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación de Tenis de Madrid.
6. Mantener el nivel físico-técnico.
7. Aquellas otras obligaciones que le vengán impuestas por la legislación vigente.

Sección Sexta: de las Licencias Federativas

Artículo 25º:

La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación de Tenis de Madrid y que permite participar activamente en la vida social de la Federación y a concurrir a las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea general regulará la normativa por la que deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

1. Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
2. En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte del tenis.
3. El importe de los derechos federativos.
4. El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
5. El importe de cualquiera otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
6. En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
7. Duración temporal de la licencia y su renovación.
8. Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

1. Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
2. Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia deportiva.

Artículo 26º:

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 27º:

Los ingresos producidos por la expedición de licencias serán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación de Tenis de Madrid.

Capítulo Cuarto Funciones Propias y Delegadas

Artículo 28º:

Las competencias de la Federación de Tenis de Madrid pueden ser por actividades propias del deporte del tenis o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29º:

Corresponde a la Federación, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del tenis en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación de Tenis de Madrid

1. El gobierno y organización de la Federación de Tenis de Madrid, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
2. La administración y gestión federativa del deporte del tenis en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
3. Formar, titular y calificar a los árbitros y técnicos en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus federados de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
5. Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte del tenis.
7. Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte del tenis.
8. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 30º:

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la Federación de Tenis de Madrid ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1. Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
2. La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
4. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
6. Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades Deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
7. Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
8. Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Artículo 31º:

Los actos de la Federación de Tenis de Madrid, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero competente en materia de Deportes o ante la Comisión Jurídica del Deporte, según la materia, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Capítulo Quinto Estructura Orgánica

Artículo 32º:

Son órganos de la Federación de Tenis de Madrid:

1. Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada
 - El Presidente

2. Órganos complementarios:
 - La Junta Directiva y su Comisión Permanente
 - El Secretario de la Federación
 - El Gerente
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos

3. Órganos técnicos:
 - Los Comités

4. Órganos de garantías normativas:
 - Instructor
 - Comité de Competición y Disciplina
 - Comité de Apelación

TITULO SEGUNDO ***Órganos de Gobierno y Representación***

Capítulo Primero **de la Asamblea General**

Artículo 33º:

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación de Tenis de Madrid, en la que estarán representados los Clubes y las Asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los árbitros, y aquellas personas físicas que promuevan, practiquen o contribuyan al deporte del tenis y que se integren en la Federación de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 34º:

El número total de miembros de la Asamblea General de la Federación y su distribución entre los diferentes estamentos de la Federación será el establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 35º:

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 36º:

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, por acuerdo de la Junta Directiva, a instancia razonada de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, como mínimo, de un tercio de los miembros de la Asamblea.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando las causas de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y lo acuerden por unanimidad.

Artículo 37º:

La Asamblea General tendrá la competencia de las siguientes materias:

1. Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de Actividades de la Federación de Tenis de Madrid.

2. Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
3. Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
4. Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación de Tenis de Madrid.
5. Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
6. La aprobación y modificación de los Estatutos.
7. Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones Comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
8. Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
9. Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
10. Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
11. La disolución de la Federación.
12. Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
13. Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del tenis.
14. Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38º:

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
2. Por moción de censura al Presidente.
3. Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento electoral y Convocatoria de elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

En las reuniones se tratarán y resolverán todos los temas que figuren en el Orden del Día de la convocatoria y que no estén expresamente atribuidos a los plenos ordinarios.

Artículo 39º:

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación de Tenis de Madrid, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

En ausencia del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente 1º: y en su defecto el Vicepresidente 2º: Actuará como secretario el Secretario de la Federación, y en caso de no estar presente, esta labor recaerá en la persona que designe el presidente.

Artículo 40º:

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto que deberá ejercitar de forma individual.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Los votos contrarios y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 41º:

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta. En la elección del Presidente y los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Artículo 42º:

En todas las reuniones de la Asamblea General, la persona que haya actuado como Secretario, deberá redactar la correspondiente Acta, en la que constará la lista de asistentes y sus intervenciones, los temas tratados, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 43º:

El Acta será remitida a los asistentes en el plazo de treinta días y aquellos podrán, dentro de los quince días siguientes a su recepción, formular las alegaciones que crean oportunas.

Se considerará aprobada en el caso de no presentarse ninguna impugnación y, de haberla, pasará a estudio por parte de la Junta Directiva, la cual podrá resolver de forma provisional hasta la siguiente celebración de la Asamblea General.

Todo ello sin perjuicio de los recursos que pudieran plantearse ante las autoridades competentes.

Capítulo Segundo de la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 44º:

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Delegada deberán serlo también, y con carácter previo de la Asamblea General.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente, que será el de la Federación, con voto de calidad en caso de empate, y el número de miembros que se determine en el Reglamento Electoral.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 45º:

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

1. La modificación del Calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.
3. La aprobación y modificación de los Reglamentos.
4. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación de Tenis de Madrid, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La convocatoria de reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de los componentes y en segunda la tercera parte. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos horas.

Capítulo Tercero

Sección Primera: El Presidente

Artículo 46º:

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

1. Ostenta la representación legal de la Federación de Tenis de Madrid, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
2. Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
3. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
4. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
5. Actúa como portavoz de la entidad.
6. Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación.

Artículo 47º:

El Presidente será elegido cada cuatro años y coincidiendo con el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General.

La elección para Presidente se producirá de conformidad con el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación, debidamente aprobado por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

En ningún caso, el Presidente de la Federación podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas afiliadas a su Federación.

Artículo 48º:

El Presidente de la Federación, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 49º:

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 50º:

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
2. Por dimisión.
3. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordado por la Asamblea General.
4. Por aprobación de la moción de censura, en los términos que se regula en los presentes Estatutos.
5. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
6. Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.
7. Por pérdida de alguna de las condiciones indispensables para su elegibilidad.

Artículo 51º:

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el período de su mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido, tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda: de la Moción de Censura al Presidente**Artículo 52º:**

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del DNI de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 53º:

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 54º:

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 55º:

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presenta a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la moción de censura.

Artículo 56º:

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 57º:

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. A continuación y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos, la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 58º:

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación del Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto de los Órganos Complementarios

Sección Primera: de la Junta Directiva y su Comisión Permanente

Artículo 59º:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Tenis de Madrid, y estará presidida por el Presidente de la Federación.

Estará compuesta por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinticinco, todos los cuales serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º: El cargo de Vicepresidente 1º:deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dichos Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirán al Presidente en aquellas funciones para las que éste les designe expresamente.

El Presidente podrá designar cuantos Vicepresidentes tenga por conveniente, con el orden que establezca, quienes sustituirán por su orden al Vicepresidente Primero en los casos de ausencia o incapacidad de éste.

El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente Primero.

El Presidente podrá atribuir funciones y responsabilidades concretas a todos o a parte de los miembros de la Junta Directiva, dentro de las funciones propias de ésta, pudiendo alguno de estos cargos ser retribuido, incluido el de Presidente, aunque en ningún caso con cargo a las subvenciones obtenidas.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 60º:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
3. Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación.
4. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
5. Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
6. Controlar el desarrollo de las competiciones de ámbito autonómico.
7. Proponer honores y recompensas.
8. Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, y técnicos en los registros federativos correspondientes.
9. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación ó delegadas por el Presidente ó por la Asamblea General.

Artículo 61º:

La Junta Directiva se reunirá, siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quién deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros acompañada del Orden del Día.

Artículo 62º:

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien le sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 63º:

La Junta Directiva constituirá en su seno una Comisión Permanente.

Esta Comisión Permanente estará formada por un Presidente, que será el de la Federación, un Secretario, cargo que recaerá en el Secretario de la Federación, y un número de miembros, a designar por el Presidente, de entre los de la Junta Directiva.

La función de esta Comisión consistirá en la asistencia y asesoramiento al Presidente en aquellos temas de índole ordinaria o aquellos en que dada su urgencia, exista imposibilidad de reunir a la Junta Directiva.

La Comisión Permanente vendrá obligada a informar a la Junta Directiva, en el plazo más breve posible, de los acuerdos adoptados en las reuniones de dicha Comisión.

Artículo 64º:

La Comisión Permanente quedará constituida válidamente cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Sección Segunda: la Secretaría General

Artículo 65º:

La Secretaría General es un órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos de la Federación. Dirigirán esta Secretaría el Secretario de la Federación y el Gerente que, asistiendo al Presidente, será nombrado por él y podrá tener carácter laboral y retribuido.

Son funciones del Secretario de la Federación:

1. Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones, con voz, pero sin voto.
2. Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
3. Llevar los libros de Registro, de Actas y los Archivos.

Son funciones del Gerente:

1. Facilitar a la Directiva y órganos de la Federación la necesaria información para el desarrollo de su cometido.
2. Elaborar las estadísticas y la Memoria anual de actividades.
3. Resolver y despachar los asuntos generales.
4. Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 66º:

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Sección Tercera: la Tesorería

Artículo 67º:

Es el órgano de gestión económica de la Federación, a cuyo frente estará el Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1. Llevar y controlar la contabilidad de la Federación, registrándola en los libros de contabilidad que establece la legislación vigente.
2. Proponer los cobros y pagos.
3. Reglamentar los gastos y efectuar la inspección económica de todos los órganos federativos y proponer las medidas disciplinarias en los casos en que se hallare infracción de las normas establecidas.
4. Proponer la adquisición de los bienes necesarios.
5. Informar de la situación de los asuntos pendientes y proponer las medidas que crea oportunas.
6. Confeccionar el balance, cuentas y presupuestos anuales para su presentación a la Asamblea General.

Sección Cuarta: de los Comités

Artículo 68º:

En el seno de la Federación de Tenis de Madrid y según el Decreto 159/1996 de 14 de Noviembre, se constituirá con carácter obligatorio un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la Federación.

Artículo 69º:

El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de la Federación:

1. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de Régimen interno del Comité de Árbitros y sus posibles modificaciones.
2. Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
3. Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General de las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación.

Artículo 70º:

En el caso de la Federación de Tenis de Madrid, las siguientes competencias son ejercidas por la Real Federación Española de Tenis:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los árbitros.

Artículo 71º:

La Federación de Tenis de Madrid podrá crear los Comités que considere necesarios para la mejor organización y consecución de los fines propuestos. Todos los miembros de cada uno de los Comités constituidos tienen la obligación de estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

Artículo 72º:

Las funciones de los Comités vendrán determinadas en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación. Sus miembros serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 73º:

Todos los Comités deberán estar formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de trece, pudiendo ser alguno de ellos miembro de la Junta Directiva a elección del Presidente de la misma.

En todos ellos, el Secretario de la Federación, actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Capítulo Quinto de los Órganos de Garantías Normativas

Artículo 74º:

Los órganos de garantías normativas de la Federación de Tenis de Madrid son el Juez Único de Competición y Disciplina y el Juez Único de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de titular de dichos órganos.

Artículo 75º:

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3

El Instructor deberá ser necesariamente licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

Artículo 76º:

Los Jueces Únicos de Competición y Disciplina y Apelación y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Régimen Disciplinario de la Federación. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa autonómica en la materia o, en su caso, estatal.

Artículo 77º:

Al Juez Único de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 78º:

El Juez Único de Competición y Disciplina es órgano unipersonal, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 79º:

La duración del mandato del Juez Único de Competición y Disciplina será de tres años, pudiendo ser renovado por sucesivos periodos de igual duración. El Juez Único de Competición y Disciplina no podrá ser removido de su cargo, a excepción de su renuncia o que incurra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos.

Artículo 80º:

Es competencia del Juez Único de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 81º:

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Juez Único Competición y Disciplina.

Artículo 82º:

El Juez Único de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Juez Único de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Juez Único de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 83º:

El Juez Único de Apelación es órgano unipersonal designado por el Presidente de la Federación.

La duración del mandato del Juez Único de Apelación será de cuatro años y no podrán ser removido de su cargo a excepción de su renuncia, que incurra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos, por sanción disciplinaria de inhabilitación, pérdida de licencia federativa o que el Presidente de la Federación haga uso de lo previsto en el artículo 72º.

TÍTULO TERCERO ***Del Régimen Documental y Electoral***

Capítulo Primero **Régimen Documental**

Artículo 84º:

Para el cumplimiento de sus objetivos y con la finalidad de conseguir la mayor claridad en las operaciones presupuestarias la Federación de Tenis de Madrid, llevará los siguientes libros:

1. Libro Registro de Clubes, en el que constará como mínimo las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de la fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos. No podrá ser inscrito en Libro de Clubes ninguna Asociación o Entidad Deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
2. Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
3. Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
4. Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

Artículo 85º:

Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, las auditorias.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación de Tenis de Madrid podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario de la Federación expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo Procesos Electorales Federativos

Sección Primera: Generalidades

Artículo 86º:

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación de Tenis de Madrid, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación.

Artículo 87º:

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano. También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos. El sufragio, en todo caso, será libre, directo, igual y secreto.

Sección Segunda: Elección de la Asamblea General**Artículo 88º:**

Para ser elector habrá que tener al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios. Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el Capítulo 3º del Título Primero de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación. También deberán acreditarse según sectores deportivos, los requisitos a que hace referencia el Reglamento Electoral.

Artículo 89º:

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

1. Clubes.
2. Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a la que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinan en el Reglamento Electoral.
3. Técnicos.
4. Árbitros.

Artículo 90º:

Para ser elegible se precisará:

1. Poseer la plenitud de los derechos civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
3. No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 91º:

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: Elección del Presidente**Artículo 92º:**

La elección del Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 93º:

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 94º:

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la misma.

Sección Cuarta: Elecciones para cubrir vacantes

Artículo 95º:

Las bajas y vacantes de los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes lo deje reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO

Del Regimen Disciplinario

Artículo 96º:

En materia de disciplina deportiva la Federación de Tenis de Madrid tiene potestad sobre los Clubes, Asociaciones y demás Entidades que la integran, así como sobre los Jugadores y Técnicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que en condición de federadas practican el tenis en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 97º:

La Federación, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 98º:

El Reglamento de disciplina Deportiva de la Federación deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- Los principios y criterios que aseguren:
 - La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen, o agraven la responsabilidad del infractor.
- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 99º:

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otra disposiciones federativas que así lo especifiquen, constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 100º:

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 101º:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO

Régimen Económico y Financiero

Artículo 102º:

La Federación de Tenis de Madrid tiene patrimonio propio e independiente de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Artículo 103º:

Son recursos de la Federación, entre otros:

- Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
- Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- Los créditos o préstamos que obtenga.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 104º:

La Federación es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación de Tenis de Madrid, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: La del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente Primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 105º:

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

La Federación puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales ó de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejo de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto ó el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto no vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 106º:

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio que se presentará a la Asamblea para su aprobación.

El año económico dará comienzo el 1 de octubre y finalizará el 30 de septiembre.

Artículo 107º:

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 108º:

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación de Tennis de Madrid a auditorias financieras, y en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la Aprobación y Modificación de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 109º:

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptados por mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 110º:

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación de Tenis de Madrid, a la Junta Directiva, a dos tercios de los miembros presentes en la Comisión Delegada o a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 111º:

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 112º:

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 113º:

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y Extinción de la Federación

Artículo 114º:

La Federación de Tenis de Madrid se extinguirá por las siguientes causas:

- Por revocación de su reconocimiento.
- Por resolución judicial.
- Por integración en otra federación.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 115º:

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación de Tenis de Madrid.